

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-114

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”*;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: *“Asesoría, asistencia legal y patrocinio.- La Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, tiene la obligación de brindar servicios de asesoría en todas*

las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en esta Ley, con los siguientes parámetros: - 1. Estado de indefensión en el que se encuentren las personas, grupos o colectivos, que no puedan contratar los servicios de una defensa privada, para la asesoría, asistencia legal y patrocinio.- 2. Se encuentren en estado de vulnerabilidad; todas aquellas personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria determinados en el capítulo III del Título II de la Constitución de la República del Ecuador.- 3. Condición económica sujeta a vulnerabilidad.- Se entenderá que una persona se encuentra en condición económica sujeta a vulnerabilidad cuando se encuentre desempleada, o, perciba ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados, excepto en materias penales cuyo patrocinio es derecho de toda persona.”;

Que, el artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece: *“De la obligatoriedad de registro de información.- Los defensores públicos, los asistentes legales a su cargo y el personal autorizado por la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública y la Red Complementaria de la Defensa Jurídica Pública están obligados a registrar en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública las asesorías, asistencias legales, mediaciones y patrocinios gestionados, según sea el caso. Esta información deberá ser veraz, verificada, comprobable, oportuna y con responsabilidad de incurrir en las infracciones del Código Orgánico de la Función Judicial u otras leyes vigentes.- El Director Provincial o su delegado será el responsable de verificar y controlar el ingreso de la información que realicen los defensores públicos y asistentes legales a su cargo.”;*

Que, el número 410-10 de la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, dispone: *“(…) Mantenimiento, actualización y control de la infraestructura tecnológica.- La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones de cada organización definirá y regulará los procedimientos que garanticen el mantenimiento y uso adecuado de la infraestructura tecnológica de las entidades. (…)”;*

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DAJ-2016-100 de 22 de agosto de 2016, el Defensor Público General, expidió el: *“Reglamento Interno para la gestión de la Información y Estadísticas Misionales de la Defensoría Pública”*, cuyo objeto determinaba: *“(…) establecer las normas, directrices, responsabilidades y obligaciones para el ingreso, validación, procesamiento y uso de la información en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública SGDP, permitiendo la generación de información institucional oportuna, veraz, íntegra, confiable, necesaria y suficiente para los niveles estratégico y operativos para la toma de decisiones, formulación de políticas institucionales, generación de conocimiento y atención a los requerimientos de información de los usuarios internos y externos.”*, y además crea el *“Comité de Gestión de la Información Misional”*;

Que, a través de Resolución N° DP-DPG-CNG-2017-082 de 6 de julio de 2017, el Defensor Público General, resolvió: *“Reformar el Reglamento Interno para la Gestión de la Información y Estadísticas Misionales de la Defensoría Pública”*, en la que se

introdujeron cambios a varios textos relacionados con el objeto, definiciones, deberes y atribuciones;

Que, conforme la Resolución N° DP-DPG-DAJ-2020-113 de 9 de diciembre de 2020, el Defensor Público General, encargado, decidió: *“Reformar el artículo 7 de la Resolución N° DP-DPG-DSJ (sic)-2016-100 de 22 de agosto de 2016”*, relacionada con los deberes y atribuciones del Comité de Gestión de la Información Misional creado en la Resolución N° DP-DPG-DAJ-2016-100;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-JTC-2021-024 de 1 de marzo de 2021, el Defensor Público General, encargado, resolvió: *“Aprobar y expedir la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador”*;

Que, conforme el literal e) del artículo 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2024-144 de 21 de noviembre de 2024, el Defensor Público General, resolvió: *“Conformar el Comité de Seguridad de la Información de la Defensoría Pública (CSI) y Reglamentar su Funcionamiento”*;

Que, mediante el “ACTA I DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN MISIONAL 2025” de 4 de abril de 2025, los Miembros del Comité de Gestión de la Información Misional, resolvieron, lo siguiente: *“(…) 1. Autorizar que la Dirección de Gestión Defensorial, Dirección de Estadísticas y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación haga un análisis de las actividades que constan en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP) para actualizarlas, incluir líneas de atención, la opción de cierre y actividades que no impliquen cambios estructurales en el (SGDP), hasta la derogación de la resolución DP-DPG-DAJ-2016-100. (…)”*;

Que, la Mgs. Marcela Alexandra Olmedo Chávez, Directora de Gestión Defensorial, revisó y aprobó, el “INFORME JURÍDICO SOBRE EL PÚBLICO OBJETIVO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA - Análisis de vigencia y aplicabilidad de la Resolución 100-2016” de 4 de abril de 2025, recomendando lo siguiente: *“(…) Mediante resolución de la máxima autoridad se disponga la derogatoria expresa de la Resolución No. 100-2016 y su reforma Resolución No. 113-2020, en virtud de que sus disposiciones han sido sustituidas de manera integral por normativa de mayor jerarquía, específicamente el Estatuto Orgánico reformado (2022) y el Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública (2024). Estos instrumentos regulan de manera sistemática, actualizada la gestión institucional de la información misional, incluyendo el uso y administración del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP).- No se debe considerar emitir una nueva resolución sustitutiva, toda vez que, el marco normativo vigente garantiza la ejecución de los elementos esenciales relacionados con la administración, uso, registro, procesamiento y control de la información institucional. La expedición de una nueva resolución, resultaría redundante.-Establecer como parte de la resolución derogatoria, disposiciones generales en las que se disponga que el Comité de Seguridad de la Información determine el lineamiento del uso de la información acorde a la normativa vigente, así como también, que la Coordinación General emita un lineamiento que recoja las responsabilidades complementarias respecto a la capacitación periódica y acompañamiento al personal en proceso de inducción respecto al SGDP o la definición*

de frecuencia para el registro de la información (diario); y, sobre que la Información generada en el SGDP será la única fuente oficial considerada para la gestión de la información y evaluación de desempeño de los Defensores Públicos.”;

Que, mediante memorando N° DP-DGD-2025-0081-M de 8 de junio de 2025, la Mgs. Marcela Alexandra Olmedo Chávez, Directora de Gestión Defensorial, manifestó a la Mgs. Wendy Carolina Moncayo Salgado, Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública, lo siguiente: *“(…) Conforme lo recoge el Acta I del Comité de Gestión de la Información Misional 2025, la Dirección de Gestión Defensorial presentó el Informe de 04 de abril de 2025 sobre el análisis de vigencia y aplicabilidad de la Resolución DP-DPG-DAJ-2016-100 de 22 de agosto de 2016 y su reforma Resolución DP-DPG-DAJ-2020-113 de 9 de diciembre de 2020, en el cual se recomendó derogar dichos instrumentos por parte de la máxima autoridad, por cuanto, el contenido normativo de dichas resoluciones y su objetivo, ya ha sido normado por el Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la institución, dicha propuesta fue aceptada por los referidos miembros. El mencionado informe fue remitido a los miembros del comité, con fecha 11 de abril de 2025, mediante correo electrónico institucional como parte del compromiso asumido por esta Dirección.- En este contexto, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente para la derogación de las Resolución DP-DPG-DAJ-2016-100 de 22 de agosto de 2016 y su reforma Resolución DP-DPG-DAJ-2020-113 de 9 de diciembre de 2020; así como también, de la Resolución No. DP-DPG-CNG-2017-082 emitida como fe de erratas para subsanar errores de forma de la Resolución DP-DPG-DAJ-2016-100, se adjunta al presente el informe precitado para que en función de lo tratado en el comité, sea enviado a la Dirección de Asesoría Jurídica.- Es importante precisar, que al derogarse dichos instrumentos, la resolución derogatoria deberá contener disposiciones adicionales que recojan las recomendaciones detalladas en el informe, respecto a disposiciones y procedimientos que deben ser reguladas mediante la emisión de directrices y los instrumentos que disponga la Coordinación General de Gestión.”;*

Que, mediante memorando N° DP-CGDP-2025-0119-M de 10 de junio de 2025, la Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública, comunicó al Director de Asesoría jurídica, lo siguiente: *“(…) con la finalidad de poner en su conocimiento, para el trámite legal correspondiente, el informe de análisis de vigencia y aplicabilidad de las siguientes resoluciones: Resolución DP-DPG-DAJ-2016-100 de 22 de agosto de 2016.- Resolución DP-DPG-DAJ-2020-113 de 9 de diciembre de 2020 (reforma de la anterior) Resolución No. DP-DPG-CNG-2017-082 (fe de erratas de la Resolución DP-DPG-DAJ-2016-100).- Adjuntamos el mencionado informe, el cual recomienda la derogación de dichos instrumentos, dado que su contenido normativo y objetivo ya ha sido regulado por el Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la institución, además, cabe destacar que esta propuesta fue aceptada por los miembros del comité.- En tal virtud, solicitamos que la resolución derogatoria contenga disposiciones adicionales que incorporen las recomendaciones detalladas en el informe, en particular, aquellas referentes a disposiciones y procedimientos que deben ser reguladas mediante la emisión de directrices e instrumentos que disponga la Coordinación General de Gestión.”;*

Que, mediante memorando N° DP-CGDP-2025-0178-M de 5 de agosto de 2025, la Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública, solicitó al Dr. Ricardo Vladímir Morales Vela, como Defensor Público General, lo siguiente: “(...) *se solicita acoger el término previsto en la disposición general segunda para la emisión de los instrumentos misionales por parte de la Coordinación General de Gestión, esto es, treinta (30) días contados a partir de la fecha de emisión de la resolución. (...) conforme al análisis técnico-jurídico desarrollado, se solicita su aprobación y suscripción de la Resolución Derogatoria de las resoluciones DP-DPG-DAJ-2016-100, DP-DPG-CNG-2017-082 y DP-DPG-DAJ-2020-113, (...)*”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Vladímir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 1.- Deróguese la Resolución N° DP-DPG-DAJ-2016-100 de 22 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió el: “*Reglamento Interno para la gestión de la Información y Estadísticas Misionales de la Defensoría Pública*”.

Artículo 2.- Deróguese la Resolución N° DP-DPG-CNG-2017-082 de 6 de julio de 2017, que resolvió: “*Reformar el Reglamento Interno para la Gestión de la Información y Estadísticas Misionales de la Defensoría Pública*”.

Artículo 3.- Deróguese la Resolución N° DP-DPG-DAJ-2020-113 de 9 de diciembre de 2020, que resolvió: “*Reformar el artículo 7 de la Resolución N° DP-DPG-DSJ (sic)-2016-100 de 22 de agosto de 2016*”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La información registrada en el Sistema de Gestión Defensorial de la Defensoría Pública, constituye la fuente oficial de generación y gestión de la información estadística institucional; respecto a la cual se efectúa el seguimiento, control y evaluación de las y los defensores públicos; en consecuencia, las actuaciones defensoriales deberán ser registradas diariamente conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- Se dispone a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, que en el término de 30 días contados a partir de la emisión de esta resolución, emita los instrumentos misionales que regulen las responsabilidades complementarias sobre la capacitación periódica y acompañamiento al personal en el proceso de inducción respecto al Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP); las directrices para el registro diario de las actuaciones defensoriales; y, todas aquellas disposiciones que aseguren la calidad en el registro adecuado de la información en el Sistema de Gestión Defensorial.

TERCERA.- Las direcciones de Gestión Defensorial, Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicación, en el ámbito de sus competencias, realizarán de manera coordinada análisis técnicos sobre posibles cambios en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP), que sustenten la necesidad, viabilidad y pertinencia de las modificaciones propuestas. Los informes técnicos resultantes de dichos análisis, deberán ser remitidos a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, quien, previa validación de su contenido, aprobará su implementación siempre que no impliquen cambios estructurales del sistema. En el caso de que se identifiquen modificaciones de carácter estructural al sistema, la Coordinación General de Gestión, pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad institucional, para su respectiva autorización e implementación, siempre que tales modificaciones no comprometan la operatividad del sistema vigente.

CUARTA.- El Comité de Seguridad de la Información, de acuerdo a su cronograma gestionará la aprobación de la Política de la Seguridad de la Información de la Defensoría Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, en colaboración con la Dirección de Gestión Defensorial, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaría General realizar los trámites pertinentes para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Emitido y firmado en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de agosto de 2025.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	